

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2009
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	16
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.910.052
09		APORTE FISCAL		17.910.052
	01	Libre		17.910.052
		GASTOS		17.910.052
21		GASTOS EN PERSONAL	02	997.046
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	553.047
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	16.359.959
	03	A Otras Entidades Públicas		16.359.959
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley 19.227	05	3.392.942
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley 19.891	06	6.749.182
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley 19.928	07	2.373.744
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981	08	3.844.091

Glosas :

- 01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 37
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 3.406
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 29.242
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 502.113
- Las personas naturales podrán ser contratadas sin perjuicio a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834.
- Incluye \$ 306.605 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación y selección de los proyectos y programas, por honorarios que no superen 1 UTM por proyecto. A este personal además, se le podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades de evaluación y selección de proyectos.
- 03 Incluye los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario.
- Además, hasta \$ 64.576 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento y alimentación y otros que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las fun-

ciones que se indican en la Ley N° 19.227, Ley N° 19.928 y Ley N° 19.981, respectivamente.

04 Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.

05 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 120.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas y Pasantías, Fomento del Libro y Difusión e Investigación, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

Incluye hasta \$ 416.800 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.

06 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.891.

Incluye:

a) \$ 3.314.911 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.

b) \$ 3.434.271 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional.

En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$ 75.371 miles a cada región.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 1.600.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Pasantías, Infraestructura, Proyecto Bicentenario e Investigación en el Fomento de las Artes, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

07 A lo menos un 50% de los recursos concursables deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero de la Ley N° 19.928.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 200.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas para la capacitación profesional, Pasantías, Residencias y Eventos presenciales que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

08 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 700.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a la línea de apoyo a la

producción y postproducción de obras audiovisuales de largometraje, que demanden una ejecución superior al año presupuestario. Asimismo, se podrá comprometer hasta \$ 300.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación destinado al desarrollo de programas de resguardo audiovisual, de iniciativas de formación y acción cultural y la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero, contemplado en el artículo 9º,

letra h) de la Ley N° 19.981, que demanden una ejecución superior al año presupuestario.

Con cargo a este ítem se podrá financiar hasta \$ 75.000 miles destinados a los gastos necesarios para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º letra m) de la Ley N° 19.981.